

tículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1969, número 205, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» de 7 de julio de 1969, número 154, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ohanes, no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Jefe de la Guardería Fluvial informa el 25 de noviembre de 1969 que el aprovechamiento no existe en la actualidad.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 23 de enero de 1971, formula su propuesta de acuerdo con el informe del Jefe de la Guardería Fluvial. Hace constar asimismo que se intentó a través del Ayuntamiento de Ohanes comunicar el acuerdo de iniciación del expediente a los interesados, contestando el Ayuntamiento que esos señores eran desconocidos.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado», y en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificar personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento ni localizado el lugar de su ubicación, y esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Jefe de la Guardería Fluvial y el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España, esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Inscripción número 20.902, folio 64, libro 11 del Registro General.

Número de aprovechamiento 1.
Corriente de donde se derivan las aguas: Río Ohanes (Chico).
Clase de aprovechamiento: Riegos.
Nombre del usuario: Don Natalio Ruiz Esteban, don Narciso Ruiz, doña María Viciana Esteban y doña María Ascensio Viciana.

Término municipal y provincia de la toma: Ohanes (Almería).

Observaciones: Aguas subterráneas. Inscripción provisional.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación, o en su defecto desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Martín Almagro Bach, un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadalquivir, en término municipal de Albarracín (Teruel), con destino al abastecimiento de una casa rural.

Don Martín Almagro Bach ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadalquivir, en término municipal de Albarracín (Teruel), con destino al abastecimiento de una casa rural, y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a don Martín Almagro Bach, autorización para extraer un volumen diario de hasta 2.250 litros de agua del subterráneo del río Guadalquivir, equivalente a un caudal continuo de 0,026 litros por segundo con destino al abastecimiento de agua de la casa rural existente en la finca de su propiedad denominada «Trambasaguas», del término municipal de Albarracín (Teruel), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, a 19 de agosto de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Cuadrado de Isasa, visado por el Colegio Oficial con la referencia 35278, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 13.591,73 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las aguas no podrán destinarse al consumo humano, dadas sus actuales condiciones de impotabilidad.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Se reserva el derecho de exigir al concesionario la instalación de los elementos de control que pudieran ser necesarios para vigilar que no se eleve un volumen diario superior al que se concede. El Servicio comprobará especialmente el cumplimiento de esta condición. En el acta de reconocimiento final de las obras, se hará constar el máximo horario que al día podrá funcionar el grupo elevador, a la vista de su rendimiento y del máximo caudal autorizado.

4.ª La inspección y vigilancia del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por este concepto se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Deberá procederse a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento, antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que hayan sido necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 23 de marzo de 1960, y concordantes, relativas al vertido de aguas residuales a cauces públicos.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la cuenca realizadas por el Estado.

13.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de noviembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña María Melgarejo Heredia, un aprovechamiento de aguas públicas del río Segura, con destino a ampliación de riegos en término municipal de Calasparra (Murcia).

Doña María Melgarejo Heredia, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del río Segura, con destino a ampliación de riegos en término municipal de Calasparra (Murcia), al amparo del apartado c) artículo 2.º del Decreto y Orden ministerial de 25 de abril de 1953, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Acceder a la ampliación de riegos solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Melgarejo Heredia autorización para derivar del río Segura, en término municipal de Calasparra (Murcia), hasta un volumen anual de ciento sesenta y dos mil quinientos treinta y cinco (162.535) metros cúbicos equivalentes a un caudal continuo de cinco litros y dieciséis centilitros (5,16 litros/segundo) con destino al riego de treinta y dos hectáreas, cincuenta áreas y setenta centiáreas (32.5070 hectáreas), de tierras de su propiedad, sitas en el paraje «Hondonera», del término municipal de Calasparra (Murcia).

2.ª El volumen máximo de agua cuya derivación se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

3.ª La concesionaria, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentará en la Comisaría de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego concedida.

A la vista del expresado plano, y con las prescripciones que se estime procedentes, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá a la concesionaria para que presente dentro del plazo de tres meses un anejo al proyecto mencionado en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste de acuerdo con las condiciones de ésta Resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

4.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición tercera.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

5.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a la interesada que las obras puedan ser iniciadas una vez que se haya dado cumplimiento a la condición tercera.

6.º La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de la concesionaria los gastos y remuneraciones que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a la concesionaria la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

8.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

9.º Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10. El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y, en todo caso, la concesionaria no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

11. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos, la concesionaria viene obligada a instalar un contador de agua en su instalación elevadora cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición tercera, y remitirá trimestralmente o más a menudo si así se los requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

12. La concesionaria abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

13. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. La concesionaria viene obligada a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le precedan en orden de preferencia.

14. La concesionaria viene obligada a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada, que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 25 de abril de 1953.

15. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

16. Cuando los terrenos que se pretenda regar queden dominados por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

17. La concesionaria no podrá en ningún momento modifi-

car ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará, en el momento de terminación de los trabajos, delimitada y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura y de 28 por 28 centímetros en planta, distantes como máximo 100 metros, excepto cuando haya cambios de dirección.

18. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

19. La concesionaria queda obligada durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

20. El depósito constituido del 1 por 100 quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la misma y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de diciembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de Ensanche y mejora del firme de las carreteras locales O-812, ramal de la C. N. 632 a Luanco, y de la O-813 de Avilés a Luanco, término municipal de Carreño, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícito la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 802/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho (8) días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» se procederá por el representante de la administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto será individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 19 de diciembre de 1973.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Goizueta.—9.690-E.

RELACION QUE SE CITA

Tercera relación nominal de fincas

Número	Clase	Propietario
113		Ministerio de la Vivienda.
114	Labor	Antonio García Abaso.
115	Prado	Casimiro García Salinas.
116	Prado	Pilar Artime Muñiz.
117	Prado	Silverio García Muñiz.
118	Prado	Casimiro García Salinas.
119	Prado	Alfredo Menéndez Medina.
120	Prado	Antonio García Uria.
121	Prado	Ramón Viña García.
Fincas del tramo El Empalme Cándido		
54	Prado	Cándido Suárez Suárez.
80	Prado	Jesús Bernaldo de Quirós.
81	Labor	Alvaro Junquera Rodríguez.
83	Labor	José Vigón Rodríguez.
66	Labor	Aurelio Suárez González.
86	Labor	María Alonso Muñiz.
99	Prado	Manuel Menéndez Cuervo.
112	Prado	Carmen Suárez González.
112	Prado	Juan Manuel Liaca Alvarez.
113	Labor y prado	Gloria Arias Argüelles.
113	Labor	Jovino Pérez Suárez.
114	Prado	Viuda de José Ramón Fernández González.